

Bogotá D.C., diciembre de 2023.

Señor(a)
ANÓNIMO

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2023-366782
Fecha	6-12-2023

ASUNTO: Comunicación archivo investigación disciplinaria.
EXPEDIENTE: 764-2019

Cordial saludo;

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 1764 de fecha 04 de octubre de 2022 se profirió archivo definitivo de la investigación disciplinaria que se adelanta en contra de Juan Camilo Vargas Cortes, proveído que se anexa debidamente digitalizado en seis (6) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



IVON ALEXANDRA CASTILLO ARDILA
Secretario Oficina Control Disciplinario de Instrucción
Secretaria de Educación del Distrito

Proyectó: Ivon Alexandra Castillo Ardila
Profesional comisionado: Deila Lucia Maestre

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA DEFINITIVAMENTE UNA INVESTIGACION
DISCIPLINARIA”**

Expediente No.	764/19
Investigado	Lyda Marcela Corredor
Identificación	52.333.267
Cargo Desempeñado	Docente
Dependencia	Colegio Tomas Cipriano de Mosquera IED
Conducta	Prestar horas extras a nombre de otro servidor
Fecha de los Hechos	2019
Informante	Anónimo
Auto No.	1764
Fecha	04 OCT 2023

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), actuando de conformidad con la facultad señalada en el literal A) del artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022, procede a evaluar el mérito de la presente investigación.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En atención a lo previsto en el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021, que dispone:

“ARTÍCULO 263. ARTÍCULO TRANSITORIO. *<Artículo modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.*

PARÁGRAFO. *<Parágrafo corregido por el artículo 3 del Decreto 1656 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La designación de la primera sala disciplinaria de juzgamiento a que alude el artículo 17 de esta ley, deberá*

Continuación Auto de Archivo No 1764 de 04 OCT 2023 – Q.764/19

ser integrada de forma tal que, a su entrada en vigencia, asuma inmediatamente sus competencias. El período de esta primera sala se extenderá hasta el 17 de marzo de 2025, sin perjuicio de su eventual prórroga.” (Subrayado fuera del texto original).

Se ha de tramitar la presente actuación disciplinaria, en lo sucesivo bajo el procedimiento plasmado en la referida Ley, en tanto a la fecha de su entrada en vigencia el 29 de marzo de 2022, no se había notificado pliego de cargos ni se había instalado la audiencia del proceso verbal bajo el régimen de la Ley 734 de 2002, como se verá en los antecedentes procesales, teniendo en cuenta las normas exceptuadas de regir en esta fecha, en concreto el artículo 7 de la Ley 1952 de 2019, que entrará a regir 30 meses después, conservando vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002.

De acuerdo con el artículo 221 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021, una vez surtida la etapa prevista en el artículo 220 ibidem (cierre de la investigación y alegatos precalificatorios), el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.

Teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la presente investigación ocurrieron bajo la vigencia de la ley 734 de 2002, y a partir del 29 de marzo del 2022 entró a regir la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política en lo referente al contenido del debido proceso y a que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, en la presente actuación disciplinaria se aplicará la ley 734 de 2002 en cuanto al derecho sustancial, y se dará aplicación a la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, en los aspectos procesales, sin perjuicio de la aplicación del principio de favorabilidad.

HECHOS

Mediante SDQS de fecha 05 de julio de 2019, radicación 1598192019, signado por anónimo, fue presentada queja en contra de la servidora pública LYDA MARCELA CORREDOR, docente del Colegio Tomás Cipriano de Mosquera:

EN EL COLEGIO TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA SE PRESETAN UNOS PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN POR PARTE DE LA DOCENTE LYDA MARCELA CORREDOR DOCENTE DE CIENCIAS AL LABORAR HORAS EXTRAS EN PRESCOLAR SIN LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y CON LA FIRMA DE UN TERCERO, TODO BAJO EL CONOCIMIENTO Y LA ANUENCIA DE LA CORDINADORA DE LA

Continuación Auto de Archivo No 1764 de 04 OCT 2023 – Q.764/19

JORNADA TARDE PATRICIA LARA Y LA RECTORA ENCARGADA MARIA ELENA ZARATE AL ADJUDICAR PROYECTOS, CONTRATOS HORAS EXTRA CON LA FIRMA DE TERCEROS, INCURRIENDO EN FALSEDAD EN DOCUMENTO, COHECHO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR EN DETRIMENTO PÚBLICO.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2019 se ordenó el inicio de indagación preliminar ¹ (Folio 4 a 5), posterior a ello y evacuada la etapa probatoria, a través de auto de fecha 15 de junio de 2023 se ordenó el inicio de investigación disciplinaria contra la señora Lyda Marcela Corredor identificada con C.C. No. 52.333.267. Decisión notificada a través de correo electrónico autorizado el 21 de julio de 2023 (Folio 849-851).

MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de dilucidar los hechos materia de investigación, este Despacho, decretó y practicó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Oficio E-2020-12343 de fecha 23 de enero de 2020 suscrito por la Rectora del Colegio Tomas Cipriano Mosquera IED, donde remitió: (Folio 10).
- Planillas de asistencia del año 2019 de los docentes jornada mañana y tarde, del Colegio Tomas Cipriano Mosquera IED. (Folios 23 a 488).
- Relación de docentes de prescolar que fungieron como directoras de jardín y transición, de las jornadas mañana y tarde durante la vigencia 2019 y con ello las novedades administrativas. (Folio 10 reverso a 19).
- Oficio I-2020-9674 de fecha 31 de enero de 2020, suscrito por la directora Local de Educación de Engativá, donde remitió a esta dependencia copia de las planillas en las cuales se registra el cumplimiento de horas extra del Colegio Tomas Cipriano Mosquera IED para el año 2019, (folio 489). Planillas adjuntas. (Folio 490 a 825).
- Oficio radicado i-202017481 de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por la directora Local de Educación de Engativá donde reportó los anexos de los reportes de horas extra de cada periodo vigencia 2019, así como las respectivas órdenes de servicio y soportes de las situaciones administrativas que se cubrieron. (Folio 826 a 827).

¹ Derogado Ley 1952 de 2019 Modificada por Ley 2094 de 2021

Continuación Auto de Archivo No 1764 de 04 OCT 2023 – Q.764/19

- Oficio radicado I-2023-81769 del 18 de julio de 2023 mediante el cual la Oficina de Nómina remite relación de pagos efectuados a la docente Lyda Marcela Corredor identificada con C.C. No. 52.333.267 por concepto de horas extras en el año 2019 (Folios 852-862).
- Oficio radicado I-2023-82760 de la rectora Myrena Niño Vargas en calidad de rectora del colegio Tomas Cipriano de Mosquera IED a través del cual informa el paso a paso para reportar una hora extra de un docente, remite planillas de las prestadas por la funcionaria Lyda Marcela Corredor identificada con C.C. No. 52.333.267 desde febrero de 2019 y acta de visita de control interno de la entidad del 5 de marzo de 2020 donde se verifica las resoluciones de horas extras del 2019 validando la información de la DILE contra la información emitida por el colegio (orden de servicios, planillas, archivo de Excel consolidado e individual) en atención a la queja anónima interpuesta en la plataforma de Bogotá te escucha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El análisis que ocupa al Despacho se concreta en establecer si en el presente caso, de conformidad con la actuación desarrollada a partir de la decisión que dispuso iniciar la investigación en contra de Lyda Marcela Corredor identificada con C.C. No. 52.333.267 existe mérito para continuar la actuación disciplinaria, o si, por el contrario, debe declararse la terminación del procedimiento y el archivo definitivo de las diligencias.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a la presente investigación y con base en el acervo probatorio recaudado, evaluado en su integridad dentro de los lineamientos de la sana crítica, encuentra pertinente el Despacho efectuar las siguientes consideraciones:

Iniciaremos el análisis indicando que según certificación del área de certificaciones laborales de la entidad la docente Lyda Marcela Corredor identificada con C.C. No. 52.333.267 está activa en la entidad desde el año 2007 con el cargo de docente grado 3 nivel D con maestría.

Sobre las probanzas que reposan en el expediente se tiene que con Oficio E-2020-12343 de fecha 23 de enero de 2020 suscrito por la Rectora del Colegio Tomas Cipriano Mosquera IED se allegaron la relación de docentes de preescolar que fungieron como directoras de jardín y transición de las jornadas mañana y tarde durante la vigencia 2019 y con ello las novedades administrativas, entre ellas las incapacidades que originaron la prestación de horas extras en el colegio, horas que, entre otros docentes, cubrió la investigada.

Es así como se evidenciaron los periodos en los cuales se prestaron estas horas, entre febrero y noviembre de 2019 información que se allegó con oficio I-2020-9674 de fecha 31 de enero de 2020, suscrito por la directora Local de Educación de Engativá, donde

Continuación Auto de Archivo No 1764 de 04 OCT 2023 – Q.764/19

remitió a esta dependencia copia de las planillas en las cuales se registran todas las horas extras cumplidas en el Colegio Tomas Cipriano Mosquera IED para el año 2019.

Ahora, bien con oficio radicado I-2023-82760 de la rectora Myrena Niño Vargas en calidad de rectora del colegio Tomas Cipriano de Mosquera IED informó el paso a paso para reportar una hora extra de un docente, explicando en primer lugar, que los coordinadores ubican a los docentes y hacen el reporte a la rectoría, que la gestión administrativa (elaboración del archivo en Excel, ordenes de servicios con soportes, la realiza la secretaria de rectoría, quien remite la información de acuerdo al cronograma establecido a la dirección local de educación.

Señaló que las órdenes de servicio van firmadas por el docente que realiza las horas extras y la rectoría da el visto bueno y la respectiva aprobación.

Que la DEL hace el acopio y revisa, y con anterioridad, estas situaciones administrativas y los proyectos, son avalados por las dependencias correspondiente del nivel central y finalmente la oficina de nómina realiza el pago.

En ese sentido, el despacho pudo verificar que las órdenes de servicios soportes de las horas prestadas por la docente Lyda Marcela Corredor fueron avaladas por la rectora, se remitieron a la dirección local y posteriormente pagadas por Nómina.

Es este punto es importante decir que, verificada la información, los pagos realizados fueron a nombre de la docente investigada, las ordenes de servicios coinciden con las emitidas por la dirección local a este despacho y así mismo los periodos de prestación del servicio, por lo que queda desvirtuado el anónimo en el sentido que la implicada se haya prestado para realizar estas horas a nombre de un tercero o que un tercero las haya prestado a su nombre.

Como se anotó, obran las órdenes de servicio, remitidas a la DEL avaladas por la rectoría, señalándose el periodo de la prestación y la situación que lo originó, que en su mayoría son incapacidades de docentes y finalmente el pago realizado todo a nombre de la señora Lyda Marcela Corredor.

De tal manera que frente a esta al tema que no ocupa lo procedente será ordenar la terminación del procedimiento y el archivo definitivo de la investigación, pues encuentra el Despacho que en este momento no existen elementos de juicio que presten mérito para continuar las diligencias. Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 que disponen:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Continuación Auto de Archivo No 1764 de 04 OCT 2023 – Q.764/19

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal. (Subrayado fuera del texto original).*

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA TERMINACIÓN y en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 764/19 adelantada en contra Lyda Marcela Corredor identificada con No. 52.333.267 en calidad de docente del Colegio Tomas Cipriano de Mosquera IED de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora Lyda Marcela Corredor identificada con No. 52.333.267 indicándole que contra la misma procede recurso de apelación conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al quejoso anónimo, por el medio disponible para ello, informándole que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en los artículos 110 Parágrafo Primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: En firme comunicar a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente

por DIEGO FELIPE

BUSTOS BUSTOS

Fecha: 2023.10.04

22:53:57 -05'00'



DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS

Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

*Investigó y proyectó: Deila Lucia Guerra Maestre/ Abogada Contratista
Revisó: Dra. Fanny Rodríguez Puerto/Profesional Especializada*